

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DEFINICIÓN DEL MÉTODO ESTADÍSTICO QUE LOS CONSEJOS LOCALES IMPLEMENTARÁN PARA QUE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES REALICEN EL RECUENTO DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO DE LAS CASILLAS RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS CUANDO LA DIFERENCIA ENTRE LAS FÓRMULAS GANADORAS Y LAS UBICADAS EN SEGUNDO LUGAR SEA IGUAL O MENOR A UN PUNTO PORCENTUAL

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Instituto: Instituto Nacional Electoral
Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos: Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018
OPL: Organismos Públicos Locales
Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática

A N T E C E D E N T E S

- I. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó el Reglamento y sus anexos, por medio del Acuerdo INE/CG661/2016, que constituye un instrumento que concentra las disposiciones aplicables a las diversas
- II. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG390/2017, por el que se aprueba el plan y calendario integral del Proceso Electoral 2017-2018.
- III. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General emitió el pronunciamiento para dar inicio formal al Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Atendiendo las legislaciones electorales de las entidades federativas que celebran elecciones locales en forma concurrente con la federal el domingo 1° de julio de 2018, así como las determinaciones adoptadas por los

Organismos Públicos Locales, los inicios de los Procesos Electorales Locales 2017-2018 para cada entidad tuvieron lugar en diversas fechas, entre el 1° de septiembre y el 31 de diciembre de 2017.

- IV. El 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG450/2017, los modelos de las boletas, las actas de casilla y demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

También el 5 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CCOE001/2017, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018 en sus respectivas entidades.

- V. El 20 de octubre de 2017, mediante Acuerdo INE/CG466/2018 el Consejo General aprobó los Lineamientos para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y entidad federativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

- VI. El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General, aprobó el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que se modifican diversas disposiciones del Reglamento, en términos de los dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

- VII. El 14 de marzo de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG150/2018, el Consejo General aprobó el Modelo para la Operación del Sistema para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, generales y ante Mesas Directivas de Casilla, para el Proceso Electoral 2017-2018, así como para los procesos extraordinarios que deriven del mismo.

- VIII. El 11 de mayo de 2018, el Consejo General con el Acuerdo INE/CG463/2018, aprobó el manual para atender la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales y de entidad federativa y el cuadernillo de consulta sobre los votos válidos y votos nulos para la sesión especial de cómputos del PEF 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar la definición del método estadístico que los Consejos Locales implementarán para que los respectivos Consejos Distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el

diez por ciento de las casillas respecto de la elección de Senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, inciso u) y 320 de la LGIPE.

Fundamentación

1. En el artículo 41, Base V de la CPEUM, se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
2. La base I del artículo 41 de la CPEUM, define a los partidos políticos como entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
3. Que de conformidad con los artículos 51, 52, 56, 81 de la CPEUM, establece que, en las elecciones federales de 2018, se elegirán los siguientes cargos de representación popular: Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
4. Que el artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, así como el Décimo Primero transitorio de la LGIPE, establecen que la celebración de elecciones federales y locales será el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la propia Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
5. Que el numeral 2 del artículo 14 de la LGIPE, dispone que la Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada 6 años.
6. Según lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, el Consejo General es uno de los órganos centrales del Instituto.
7. El artículo 35 de la LGIPE, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj) de la LGIPE, establece que son atribuciones del Consejo General vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en dicho ordenamiento.
9. Que el mismo artículo 44, numeral 1, inciso u) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General **definir** antes de la jornada electoral, **el método estadístico** que los Consejos Locales implementarán para que los respectivos Consejos Distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de Senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.
10. El artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo de este Instituto, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestalmente aprobadas.
11. El artículo 61, párrafo 1 de la LGIPE, mandata que, en cada una de las entidades federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por la Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas; el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal.
12. Los artículos 65, numerales 1 y 2 de la LGIPE y 17 del RIINE, mencionan que los Consejos Locales son los órganos delegaciones de dirección constituidos en cada una de las entidades federativas que se instalan y sesionan durante los Procesos Electorales Federales.
13. El artículo 68, numeral 1, inciso i) y j) de la LGIPE, así como el artículo 18, numeral 1, inciso t) del RIINE, establecen que es una atribución de los Consejos Locales efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de validez de la elección de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales, dar a conocer los resultados correspondientes, así como efectuar el cómputo de entidad federativa de la elección de Senadurías por el principio de representación proporcional.

14. Los artículos 79, numeral 1, incisos i), j) y k) de la LGIPE y 31, numeral 1, incisos r), s) y t) del RIINE, señalan que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y declarar la validez de la misma, realizar el cómputo distrital de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, los cómputos de la elección de Senadurías por ambos principios y el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
15. Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2 de la LGIPE, establece que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, resultados y declaración de validez de las elecciones.
16. El artículo 225 de la LGIPE, establece que el Proceso Electoral Ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el TEPJF haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Asimismo, en el numeral 5 del mismo ordenamiento jurídico, señala que la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

17. El artículo 319, numeral 1 de la LGIPE, dispone que los Consejos Locales celebrarán sesión el domingo siguiente al día de la Jornada Electoral, para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías de Mayoría Relativa y la declaratoria de validez de la propia elección.
18. Que el numeral 2, del artículo 319 de la LGIPE, refiere que los Consejos Locales efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de Senadurías de Representación Proporcional, asentando los resultados en el acta correspondiente.
19. El artículo 320 de la LGIPE, describe que el cómputo de entidad federativa es el procedimiento por el cual cada uno de los Consejos Locales determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías de Mayoría Relativa, la votación obtenida en esta elección en la entidad federativa.

20. El artículo 320, numeral 1, incisos c) y d) de la LGIPE, detalla que si como resultado de la suma de las actas de los Consejos Distritales se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, el presidente del Consejo Local dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto para que éste lo informe al Consejo General; en el aviso informará que procederá a realizar el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a las boletas para la elección de Senadurías.

21. El artículo 320, numeral 1, incisos e), f), g) y h) de la LGIPE, establecen que el Presidente del Consejo Local, comunicará de inmediato a los Presidentes de los Consejos Distritales para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que de conformidad con el resultado aleatorio del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido y decretará un receso para que se lleve a cabo el mismo; los Consejos Distritales, procederán a realizar el recuento que hubiere sido ordenado por el Presidente del Consejo Local; al finalizar el recuento, los Presidentes de los Consejos Distritales informarán de inmediato y por vía electrónica e incluso telegráfica de los resultados al Presidente del Consejo Local; asimismo, los Consejos Distritales procederán a realizar en su caso la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de Senadurías y las remitirán al Consejo Local respectivo.

22. El artículo 320, numeral 1, inciso l) de la LGIPE, mandata que el o los paquetes que hubieren sido objeto de recuento de votos en Consejo Distrital respecto de la elección de Senadurías, no podrán formar parte del recuento aleatorio a que se refiere el propio artículo.

23. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, señala que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías.

24. El artículo 349, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las actas de escrutinio y cómputo de cada mesa de los votos emitidos en el extranjero, serán agrupadas conforme a la entidad federativa que corresponda.

25. El artículo 351, numeral 1 de la LGIPE, refiere que la Junta General Ejecutiva, por los medios que resulten idóneos, antes del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, entregará a cada uno de los Consejos Distritales, copia del acta de cómputo a que se refiere el artículo 349 de la Ley Electoral.

26. El artículo 351, numeral 3 de la LGIPE, señala que las boletas electorales, los originales de las actas de escrutinio y cómputo de las mesas y del cómputo por Distrito Electoral uninominal, así como el informe circunstanciado que elabore la Junta General Ejecutiva, respecto de la votación emitida en el extranjero para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, serán integrados en un paquete electoral que será remitido antes del domingo siguiente al de la Jornada Electoral a la Sala Superior del Tribunal Electoral, para efectos legales conducentes. Para la elección de Senadurías, dicha información deberá remitirse a la Sala Regional competente del Tribunal Electoral.

27. El artículo Décimo Transitorio de la LGIPE, dispone que el Consejo General del Instituto podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la propia Ley.

28. El artículo 412, párrafo 2 del RE, señala que si al término del cómputo de la entidad federativa, como resultado de la suma de las actas de los Consejos Distritales, se determina que entre la suma las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a la elección de Senadurías de Mayoría Relativa.

29. El artículo 384, numeral 1 del RE, determina que los cómputos de las elecciones federales de desarrollarán conforme a las reglas previstas en las LGIPE, el propio RE; así como los dispuesto en las bases generales y Lineamientos que para efecto sean aprobados por el Consejo General.

Motivación

30. Con la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, presenta situaciones inéditas que deben ser reguladas por primera vez, entre las cuales se encuentran la emisión del voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero para la elección de senadurías y la posibilidad del recuento aleatorio de hasta un diez por ciento de las casillas en una entidad federativa cuando se actualice el supuesto de la diferencia del uno por ciento o menos en los resultados obtenidos por los candidatos de las fórmulas presuntamente ganadoras y las ubicadas en segundo lugar en la elección de Senadurías de Mayoría Relativa.

31. El objetivo es definir el modelo estadístico que los Consejos Locales implementarán para que los respectivos Consejos Distritales realicen el

recuento parcial de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de Senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual.

32. Es importante mencionar, que con la aprobación del Consejo General respecto de los “Lineamientos”, constituyen una etapa fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, ya que, proporciona a los Consejos Locales y Distritales del Instituto, un instrumento normativo que permite la ejecución de un procedimiento estructurado, así como de transparentar y dotar de legalidad y certeza los resultados de las elecciones; asimismo, dichos “Lineamientos” ofrecen herramientas y criterios para facilitar el desarrollo de las sesiones de cómputo sin menoscabo de la observancia de los principios rectores que rigen la función electoral.
33. La DEOE definirá y diseñará el modelo estadístico usado para obtener la muestra aleatoria respecto del total de casillas instaladas en la jornada electoral y cotejadas en el cómputo distrital, por lo que se excluyen de la muestra aleatoria las casillas no instaladas, las casillas en las cuales no fue entregado el paquete electoral y las casillas que hubieran sido objeto de recuento en la elección Senadurías de Mayoría Relativa.
34. Para el cumplimiento de la causal de recuento, al término del cómputo de la elección de Senadurías de Mayoría Relativa en todos los distritos de cada entidad federativa, se verificará que la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual. En caso del cumplimiento de este supuesto en la entidad federativa, se procede a la selección de la muestra.
35. Como ya se mencionó, uno de los criterios para el método estadístico, es excluir a los paquetes electorales que hubieran sido objeto de recuento de votos en consejo distrital respecto de la elección de Senadurías. Por consiguiente, el tamaño de la muestra se obtiene de diez por ciento (10%) de los paquetes que se cotejan en el pleno del consejo. Estos paquetes tienen el *estatus de Cotejo* en el Sistema de Cómputos de Entidad Federativa. Se excluyen, además los estatus marcados como Casillas no instaladas y Paquete no entregado, debido a que en estos estatus no se tendrían paquetes que recontar. Para el caso del paquete de la mesa de escrutinio y cómputo de los mexicanos residentes en el extranjero, este paquete se asignará como parte del distrito 1.
36. Es importante mencionar, que todos los paquetes que se cotejan en el pleno del consejo (*estatus de Cotejo*) de la entidad federativa.

37. Para garantizar que la muestra contenga paquetes electorales de todos los distritos electorales, se selecciona el tipo de muestreo aleatorio denominado: *Muestreo probabilístico por racimos*, donde los racimos o conglomerados son los distritos electorales con paquetes electorales cotejados en el pleno del consejo. Esto implica que, en caso de que un distrito se haya ido a un recuento total, este distrito no tendrá paquetes con estatus de cotejo, y por lo tanto no se podrán seleccionar elementos de la muestra en ese distrito.
38. En razón de lo anterior, se obtiene una lista ordenada de los distritos de donde se obtendrán las muestras, para el primer distrito de la lista, se elige aleatoriamente un paquete de entre los paquetes con estatus de *Cotejo*, para asegurarnos de que cada paquete tenga la misma probabilidad de ser elegido. Este mismo procedimiento se aplica con el segundo distrito, hasta concluir con todos los distritos de la lista. Si aún no se obtiene el total de paquetes que garantiza el diez por ciento de los paquetes a recontar. Se continúa con el primer distrito de la lista nuevamente, hasta completar el tamaño de la muestra. Este procedimiento garantiza que, en cada distrito de la entidad, se realice una distribución igualitaria de los paquetes a recontar de los distritos participantes.
39. Para el procedimiento de selección aleatoria se utilizarán números aleatorios (*random numbers*), por lo que, de una lista de elementos de la muestra en un distrito (paquetes con estatus de *Cotejo*), se le asigna un orden conforme a su posición en la lista, el sistema informático genera un número entero aleatorio que va de la posición uno hasta la última posición de la lista, ese número aleatorio va a marcar al paquete que va a ser seleccionado en ese distrito y se quita de la lista recorriendo el orden de la lista para los demás elementos. Si se requiere seleccionar más paquetes en ese distrito se vuelve aplicar el procedimiento de selección antes descrito.
40. En razón de lo antes expuesto, la DEOE presenta como propuesta el método estadístico que se aplicará para tal efecto. Asimismo, en el anexo que forma parte integral del presente Acuerdo, se establece a detalle las tareas, responsabilidades, así como un ejemplo de aplicación de dicho modelo, el desarrollo e implementación.
41. La UNICOM desarrollará el método estadístico diseñado por la DEOE en el Sistema de Cómputos de Entidad Federativa, como se detalla en los "Lineamientos", en el inciso B apartado 1.2.
42. Una vez que se obtiene la muestra del sistema, la DEOE enviará en forma de base de datos al Consejo Local la muestra de paquetes a recontar y a su vez el Consejo Local enviará la base de datos a los Consejos Distritales, para proceder a realizar el recuento parcial correspondiente.

43. Concluido el recuento, se generarán las actas circunstanciadas de grupo de recuento correspondientes y el Acta de Cómputo Distrital derivado del recuento parcial, transmitiendo los resultados de manera digital para que el Consejo Local pueda sumar los resultados de las actas provenientes de los Consejos Distritales para concluir el cómputo de Entidad Federativa el domingo 8 de Julio de 2018 conforme lo establece la LGIPE.

44. La DEOE y la DECEyEC se harán cargo de la provisión de los elementos necesarios a las presidencias de los Consejos Locales, así como de la capacitación correspondiente para la aplicación de la muestra, de ser requerida ésta durante el cómputo de entidad federativa.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la definición del método estadístico que los Consejos Locales implementarán para que los respectivos Consejos Distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de Senadurías cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual, así como el Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la UNICOM para que el modelo estadístico diseñado por la DEOE y aprobado este Acuerdo, se implemente en el Sistema de Cómputos de Entidad Federativa.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que capaciten a las Presidencias de los Consejos Locales, respecto del modelo estadístico que se implementarán en sus respectivos Consejos Distritales y éstos realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto a la elección de Senadurías.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral notificar el contenido de este Acuerdo, su anexo aprobado a las 32 Juntas Locales Ejecutivas.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.